



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN
CREDITICIA, DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO, Y DE
CONDICIÓN RESOLUTORIA**

**DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE MARÍN PÉREZ, y JORGE MARIO
ULLOA MARÍN**

DEMANDADA : ESTHER SOFÍA FRANCO DE CASTELLANOS

EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00013 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023), fue recibido en el correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de la demanda para el proceso que indico en la referencia.

Paso el expediente al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de abril de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN
CREDITICIA, DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, Y DE
CONDICIÓN RESOLUTORIA
DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE MARÍN PÉREZ, y JORGE MARIO
ULLOA MARÍN
DEMANDADA: ESTHER SOFÍA FRANCO DE CASTELLANOS
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00013 00
AUTO; INTERLOCUTORIO CIVÍL N° 082

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda recibida para el proceso indicado en la referencia, promovida por los señores ANDRÉS FELIPE MARÍN PÉREZ, identificado con la c. de c. N° 1.097'402.963, y JORGE MARIO ULLOA MARÍN, identificado con la c. de c. N° 18'401.963, por intermedio de apoderada judicial especial, en contra de la señora ESTHER SOFÍA FRANCO DE CASTELLANOS, identificada con la c. de c. N° 24'475.785, este despacho encuentra que cumple con los requisitos generales de orden procedimental dispuestos en los artículos 82 a 84, y 390 a 391 del Ordenamiento Procesal Civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **Prescripción Extintiva de Obligación Crediticia, de Gravamen Hipotecario, y de Condición Resolutoria**, que han formulado los señores ANDRÉS FELIPE MARÍN PÉREZ, y JORGE MARIO ULLOA MARÍN, por intermedio de apoderada judicial especial, en contra de ESTHER SOFÍA FRANCO DE CASTELLANOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario dispuesto en los artículos 390 a 391 del Código General del Proceso, en razón a que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debiendo correrle traslado a la parte demandada, de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, de conformidad con los requisitos previstos en las normas indicadas en este numeral.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la parte demandante **deberá indicar** las gestiones que hizo conducentes a la ubicación y el domicilio de la demandada, tendientes a que ésta pueda recibir notificación personal o correspondencia en este proceso, ante qué entidades particulares u oficiales las hizo, antes de indicar que desconoce su ubicación.

En el evento que logre la ubicación de dicha persona, además de la dirección física, deberá anotar la dirección electrónica donde dicha parte pasiva recibirá notificaciones personales (núm. 10 art. 82 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022).

CUARTO : RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada en ejercicio, señora LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, identificada con la c. de c. N° 1.094'967.852, y titular de la t. p. N° 345.633 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en el presente proceso, de conformidad con las normas pertinentes dispuestas en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 030 el 25/4/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario